Iniciativa con Proyecto de Decreto mediante la cual se reforma la fracción XXIII del artículo 4, pasando la actual a ser la fracción XXIV y la fracción XI del artículo 29, pasando la actual a ser la fracción XII, se adiciona un tercer párrafo al artículo 8 y la fracción IV al artículo 33, de la **Ley Estatal de Salud.**

* **Con el objeto de que las mujeres afectadas por el cáncer de mama, tengan acceso a mamo plastia reconstructiva, según sea el caso.**

Planteada por la **Diputada Lucía Azucena Ramos Ramos**,del Grupo Parlamentario “Gral. Andrés S. Viesca”, del Partido Revolucionario Institucional, conjuntamente con las demás Diputadas y Diputados que la suscriben.

Fecha de Lectura de la Iniciativa: **30 de Octubre de 2019.**

Turnada a la **Comisión de Salud, Medio Ambiente, Recursos Naturales y Agua.**

**Lectura del Dictamen:**

**Decreto No.**

Publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado:

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE PRESENTAN LAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS DEL GRUPO PARLAMENTARIO “GRAL. ANDRÉS S. VIESCA”, DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, POR CONDUCTO DE LA DIPUTADA LUCÍA AZUCENA RAMOS RAMOS, MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA LA FRACCIÓN XXIII DEL ARTÍCULO 4, PASANDO LA ACTUAL A SER LA FRACCIÓN XXIV; Y LA FRACCIÓN XI DEL ARTÍCULO 29, PASANDO LA ACTUAL A SER LA FRACCIÓN XII. SE ADICIONA UN TERCER PÁRRAFO AL ARTÍCULO 8, Y LA FRACCIÓN IV AL ARTÍCULO 33, DE LA LEY ESTATAL DE SALUD, CON EL OBJETO DE QUE LAS MUJERES AFECTADAS POR EL CÁNCER DE MAMA, TENGAN ACCESO A MAMOPLASTÍA RECONSTRUCTIVA, SEGÚN SEA EL CASO.**

**H. PLENO DEL CONGRESO DEL ESTADO**

**DE COAHUILA DE ZARAGOZA**

**P R E S E N T E.-**

La suscrita Diputada Lucía Azucena Ramos Ramos, conjuntamente con las Diputadas y Diputados integrantes del Grupo Parlamentario “Gral. Andrés S. Viesca” del Partido Revolucionario Institucional, en el ejercicio de las facultades que nos confieren el artículo 59 fracción I de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, así como los artículos 21 fracción IV, 152 fracción I y demás aplicables de la Ley Orgánica del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, nos permitimos someter a consideración de este H. Pleno del Congreso del Estado, la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que **Se reforma** la fracción XXIII del artículo 4, pasando la actual a ser la fracción XXIV; y la fracción XI del artículo 29, pasando la actual a ser la fracción XII. **Se adiciona** un tercer párrafo al artículo 8, y la fracción IV al artículo 33, de La Ley Estatal de Salud, con el objetode que las mujeres afectadas por el cáncer de mama, tengan acceso a mamoplastía reconstructiva, bajo la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

En la sesión celebrada el día 16 de octubre del 2019, nuestro grupo parlamentario, presentó una proposición con punto de acuerdo en la cual se habló del marco de conmemoración, “Octubre mes del cáncer de Mama”, donde se solicitaba a la Secretaría de Salud que incrementara las campañas de prevención, detección oportuna y atención de cáncer de mama.

De igual manera en el Congreso de la Unión se han venido realizando distintos planteamientos con relación a este tema. Tal es el caso de la iniciativa presentada por el Senador de la Republica Miguel Ángel Mancera Espinosa, en materia de mastectomía y mamoplastía.

En este sentido consideramos oportuno plantear dicha propuesta en el escenario local, siendo Coahuila, cuarto lugar nacional con mayores índices de mortalidad por cáncer de mama, superando la media nacional debido a la falta de detección oportuna, ya que según datos oficiales sólo el 1.2 por ciento de la población femenina mayor de 40 años acude a realizarse un examen para la detección oportuna.

En Coahuila de acuerdo a cifras de INEGI, existe una población de alrededor de casi medio millón de mujeres mayores de 40 años, edad en la que es necesario un examen para detectar cáncer de mama, siendo sólo 6 mil las que solicitan atención cada año, lo que equivale únicamente 1.2 por ciento de la población vulnerable.

La tendencia sigue al alta, al seguir en los primeros lugares en tasa de mortalidad en cáncer de mama, Coahuila bajo del segundo lugar que se tenía en el 2016 a la cuarta posición en 2017 según cifras oficiales más recientes.

Por lo anterior, la Secretaría de Salud en el Estado, concentra sus esfuerzos en la promoción de los distintos programas que operan en las clínicas y hospitales y cuyos exámenes son gratuitos todo el año, no solo en el mes de octubre, para que las mujeres acudan a realizarse la mastografía de forma oportuna, además del Papanicolaou.

Las autoridades de Salud en el Estado, recomiendan que el grupo de población de 40 a 49 años deben de realizarse una mastografía cada dos años y de 50 a 69 años cada año, así mismo aquellas mujeres de 40 años con antecedentes en su familia, deberán de acudir al médico para llevar un seguimiento y control adecuado.

En diversas declaraciones hechas en medios de comunicación a principios de este mes de octubre, el Secretario de Salud en el Estado, informo que se llevan a cabo macrobrigadas en espacios públicos, colonias y empresas por todo el estado, para la atención y detección de cáncer en la mujer y que se realizarán a través de unidades móviles, con personal médico capacitado y especialista

La tabla de mortalidad por cáncer de mama en Coahuila en los últimos años:



Por un diagnóstico tardío en Coahuila de enero a septiembre se registran 206 muertes por cáncer de mama, frente a 199 ocurridos en 2018, de mujeres que acudieron al médico con síntomas lo que implica una detección tardía e imposible de revertir.

Actualmente en México, el cáncer de mama se evidencia como primera causa de muerte por cáncer en mujeres menores de 45 años, donde un 11 % es representado por el grupo etario menor de 40 años, por lo que cada año se detecta más de 20 mil nuevos casos de cáncer de mama y en ese periodo fallecen 5 mil 680 mujeres (estadística y epidemiologia del cáncer de Mama en México)

La mamoplastía reconstructiva, procedimiento quirúrgico que tiene como objetivo la creación de una mama la cual sea lo más similar posible a la que ha sido extirpada, actualmente las técnicas de cirugía plástica y reconstructiva, permitiendo que la reconstrucción de la mama sea similar en forma, textura y características a la natural, para conservar la estética del cuerpo y mejorar la autoimagen y a recuperar la seguridad interna. (En México entre el 10 % y 30 % de mujeres optan por reconstrucción)

Los costos para las pacientes que padecieron cáncer de mama y que deseen la reconstrucción del seno pueden oscilar entre 500 mil y 750 mil pesos, dependiendo de los especialistas e instituciones donde se atiendan. (CNN expansión gastos más allá del tratamiento de mama)

Por esta razón, el grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, consideramos primordial la reconstrucción mamaria sea considerada un procedimiento básico de salud con el fin de que las mujeres que se hayan visto en la necesidad de recurrir a una mastectomía puedan acceder a este procedimiento.

Por todo lo anteriormente expuesto, se presenta para su estudio, análisis y, en su caso, aprobación, la presente iniciativa con proyecto de decreto con el objeto de que las mujeres afectadas por el cáncer de mama, tengan acceso a mamoplastía reconstructiva, para quedar como sigue:

**PROYECTO DE DECRETO**

**ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma** la fracción XXIII del artículo 4, pasando la actual a ser la fracción XXIV; y la fracción XI del artículo 29, pasando la actual a ser la fracción XII. **Se adiciona** un tercer párrafo al artículo 8, y la fracción IV al artículo 33, de La Ley Estatal de Salud para quedar como sigue:

**Artículo 4.** En los términos de la Ley General de Salud y de la presente Ley, corresponde al Estado de Coahuila.

**A.** En materia de Salubridad General:

I a XXII…

XXIII. Tratamiento de reconstrucción mamaria, y

XXIV. Las demás que establezca la Ley General de Salud y otras disposiciones aplicables.

**Artículo 8.** ….

…..

Para efecto de esta ley, se consideran insumos para la salud: los medicamentos, substancias psicotrópicas, estupefacientes y las materias primas y aditivos que intervengan para su elaboración, así como los equipos médicos, prótesis, órtesis, implantes o prótesis mamarias, ayudas funcionales, agentes de diagnóstico, insumos de uso odontológico, material quirúrgico, de curación y productos higiénicos.

**Artículo 29.** ….

I a X…

XI. La mastectomía y mamoplastía reconstructiva; incluidas prótesis de calidad, atención médica y psicológica integral durante todo el proceso, así como la inclusión a otros programas de gobierno que sean aplicables, y

XII. Las demás que establezca esta Ley o disposiciones legales aplicables.

**Artículo 33.** Las actividades de atención médica son:

I a III…

IV. Reconstructivas, que incluyen procedimientos médicos de especialidad, seguimiento físico y psicológico anterior y posterior a un procedimiento quirúrgico de extirpación o amputación.

**T R A N S I T O R I O S**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**A T E N T A M E N T E**

**Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 30 de octubre de 2019**

|  |
| --- |
|  |
| **DIP. LUCÍA AZUCENA RAMOS RAMOS** |
| **DEL GRUPO PARLAMENTARIO “GRAL. ANDRÉS S. VIESCA”,** **DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL** |

**CONJUNTAMENTE CON LAS DEMAS DIPUTADAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DEL**

**GRUPO PARLAMENTARIO “GRAL. ANDRÉS S. VIESCA”,**

**DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.**

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
|  |  |  |
| **DIP. MARÍA ESPERANZA CHAPA GARCÍA** |  | **DIP. JOSEFINA GARZA BARRERA** |
|  |  |  |
| **DIP. GRACIELA FERNÁNDEZ ALMARAZ** |  | **DIP. LILIA ISABEL GUTIÉRREZ BURCIAGA** |
|  |  |  |
|  **DIP. JAIME BUENO ZERTUCHE** |  | **DIP. DIANA PATRICIA GONZÁLEZ SOTO** |
|  |  |  |
| **DIP. JESÚS ANDRÉS LOYA CARDONA**  |  | **DIP. VERÓNICA BOREQUE MARTÍNEZ GONZÁLEZ** |
|  |
| **DIP. JESÚS BERINO GRANADOS** |

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA LA FRACCIÓN XXIII DEL ARTÍCULO 4, PASANDO LA ACTUAL A SER LA FRACCIÓN XXIV; Y LA FRACCIÓN XI DEL ARTÍCULO 29, PASANDO LA ACTUAL A SER LA FRACCIÓN XII. SE ADICIONA UN TERCER PÁRRAFO AL ARTÍCULO 8, Y LA FRACCIÓN IV AL ARTÍCULO 33, DE LA LEY ESTATAL DE SALUD, CON EL OBJETO DE QUE LAS MUJERES AFECTADAS POR EL CÁNCER DE MAMA, TENGAN ACCESO A MAMOPLASTÍA RECONSTRUCTIVA, SEGÚN SEA EL CASO.